



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 315 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se adoptan otras determinaciones"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6 del literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 dispone: "La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna". (Subrayado fuera de texto).

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 0260 del 03 de septiembre de 2020, convocó a proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer de manera definitiva ocho (8) cargos vacantes en la modalidad de ascenso y veinte (20) cargos vacantes en la modalidad abierto, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, que se identificó como *"Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1423 de 2020"*.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, establece el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando el numeral cuarto que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la Resolución No. 8883 del 26 de julio de 2022 (2022RES-400.300.24-053009), por la cual conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 144019, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ofertado en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1423 de 2020.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, consagra: *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que*

AF
Jes



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 315 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se adoptan otras determinaciones”

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio No. 2022RS080655 del 04 de agosto de 2022, comunicó a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, que: *“(…) con relación a las Listas de Elegibles del proceso EREON-CAR-2020, a partir de hoy 04 de agosto de 2022, se encuentran publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) las firmas individuales (...)”*; en consecuencia, la Resolución No. 8883 del 26 de julio de 2022 (2022RES-400.300.24-053009), quedó en firme el cuatro (04) de agosto de 2022.

Que la señora **ANDREA VIVIANA AGUDELO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.183.050 de Bogotá D.C., quien de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 8883 del 26 de julio de 2022 (2022RES-400.300.24-053009), expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, ocupó la posición uno (1) en la lista de elegibles, la cual se encuentra en firme para proveer el empleo denominado Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 20, ofertado con el Código OPEC No. 144019, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación,; por lo cual es procedente su nombramiento en período de prueba.

Que los incisos primero y segundo del numeral quinto del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, señalan: *“Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.”.*

Que el artículo 2.2.6.24 del Decreto 1083 de 2015 establece que, se entiende por período de prueba el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. El período de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo.

Que por otro lado, el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015 dispone respecto de la terminación de encargo y nombramiento provisional: *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.*

Que, a la fecha, el empleo Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, con la señora **CLAUDIA LILIANA PARRA SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.813.101 de Bogotá D.C., mientras se surte el proceso de selección de la vacante definitiva del mencionado cargo (Resolución No. 40 del 16 de febrero de 2021).

Que la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, señaló que la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible constitucionalmente como

Handwritten signature/initials



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 315 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se adoptan otras determinaciones"

motivación de la finalización de la relación laboral, entre otras, por la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Que la misma Corporación en Sentencia T-096 de 2018 indicó que los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera administrativa, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Que, de acuerdo con lo anterior, el nombramiento en provisionalidad de la señora **CLAUDIA LILIANA PARRA SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.813.101 de Bogotá D.C., en el empleo de Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, a suplir por lista de elegibles en período de prueba, deberá darse por terminado, por ordenamiento legal.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba a la señora **ANDREA VIVIANA AGUDELO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.183.050 de Bogotá D.C., en el empleo de Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, Código OPEC No. 144019, ofertado en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1423 de 2020; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. El período de prueba tendrá un término de duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Finalizado el período de prueba, será evaluado el desempeño del empleado de acuerdo con lo previsto en el sistema propio de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia. Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa, dependiendo si el empleado nombrado en período de prueba ya se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la señora **ANDREA VIVIANA AGUDELO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.183.050 de Bogotá D.C., tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento. Aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO TERCERO. Durante la vigencia del período de prueba, no se podrá efectuar ningún movimiento dentro de la Planta de personal, que le implique al servidor el ejercicio de funciones distintas a las indicadas

AM
983



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 315 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se adoptan otras determinaciones"

en la OPEC No. 144019 ofertada en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1423 de 2020, que sirvió de base para el presente nombramiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. El Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos legales y exigidos para el cargo según lo ofertado en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1423 de 2020 y conforme lo dispuesto en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, así como exigir los requisitos para la posesión.

PARÁGRAFO. De no cumplirse con los requisitos para el nombramiento y toma de posesión, la Dirección Administrativa y Financiera se abstendrá de dar posesión y se adoptarán los trámites que en derecho correspondan.

ARTÍCULO QUINTO. Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, dar por terminado el nombramiento provisional de la señora **CLAUDIA LILIANA PARRA SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.813.101 de Bogotá D.C., en el empleo de Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación; de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

PARÁGRAFO. La terminación del nombramiento en provisionalidad será a partir del día de la posesión de quien en virtud del concurso y de la lista de elegibles se nombra en el mismo cargo en período de prueba. Tal situación de posesión será comunicada por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, a la señora **CLAUDIA LILIANA PARRA SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.813.101 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, comunicar a las señoras **ANDREA VIVIANA AGUDELO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.183.050 de Bogotá D.C. y **CLAUDIA LILIANA PARRA SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.813.101 de Bogotá D.C., el contenido de la presente resolución, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el presente acto administrativo y la respectiva Acta de posesión del elegible autorizado y nombrado en el artículo primero de la presente Resolución, remitiendo las novedades a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., viernes, 12 de agosto de 2022

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA
Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ
Proyectó: YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ